

En la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, a los 22 días del mes de junio del corriente año, siendo las 11.22 horas se dá inicio a la audiencia fijada en autos caratulados M.D.D. S/ ART. 27 BIS (DIGITAL) EXPTE. PUMA VI-0. EX B., en trámite por ante el Juzgado de Ejecución Penal Nro. 8 de Viedma a cargo de la Dra. Shirley A. González y ante mí, Secretaria Subrogante, Dra. Natalia Bordón, en los términos de la Acordada STJ 18/2017, Ley 5020 y Acordada N° 47/21 STJ, a través del sistema de videoconferencia "Zoom". Se encuentran presentes el condenado D.D.M. D.4., su Defensa, Dra. Carolina Llano, y, en representación del Ministerio Público Fiscal, la Dra. Mariana Giammona. Se hace saber a las partes que la presente audiencia será registrada en audio y video. Oídas las partes, las constancias obrantes en autos y de conformidad con la aplicación armónica de lo establecido en los arts. 3° y 4°, de la Ley n° 24.660, los arts. 40° y 41° de la Ley n° 3008 , el art. 62° de la Ley Orgánica n° 5190 y el art. 28° de la Ley 5020, ésta judicatura ha sido creada a los efectos de garantizar el cumplimiento de las normas constitucionales, los tratados internacionales (art. 75° inc. 22 de la CN), las leyes y las normas administrativas,

Por ello,

#### **LA JUEZA DE EJECUCION PENAL N° 8**

#### **RESUELVE:**

**Primero:** Tener presente lo manifestado por las partes en el marco de la presente audiencia.

**Segundo:** Hacer lugar a lo peticionado por la representante del Ministerio Público Fiscal y en consecuencia, realizar un **SEVERO LLAMADO DE ATENCIÓN al condenado M.D.D.** por incumplir la pauta referente al Tratamiento psicológico, ordenado en la sentencia condenatoria, como así también **PRORROGAR** por el término de tres meses, hasta septiembre de este año inclusive, el cumplimiento de las pautas de conducta, bajo apercibimiento de prorrogar las mismas y/o revocar la condicionalidad de la condena impuesta, en los términos del Art. 27 bis in fine, en virtud de los argumentos esgrimidos en el marco de la presente audiencia y a la luz del Fallo Rivera del STJ de fecha 8/5/2026.

**Tercero:** Hacer saber al Patronato de Asistencia a Presos y Liberados de Formosa, que deberá continuar con el seguimiento del cumplimiento de las pautas de conducta impuestas al condenado hasta septiembre de 2026 inclusive.

**Cuarto:** Registrar y notificar a las partes y al IAPL de Formosa.-